

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 27 de abril de 2004, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004 (Escenarios Móviles).

Apreciado error en el texto publicado de la Resolución de 27 de abril de 2004, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004 (Escenarios Móviles), publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 53, de fecha 11 de mayo de 2004, se procede a la correspondiente rectificación.

En la página 5879, columna segunda, en el Anexo II, línea 22.

Donde dice:

“...Cumbre (La), Ellas,…”

Debe decir:

“...Cumbre (La), Eljas,…”

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se autoriza el uso del logotipo “Etiqueta Social de Extremadura” al Centro Especial de Empleo “La Encina” y al Centro Ocupacional “Proserpina” de Mérida.

Vista la solicitud formulada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida por la que se interesa la utilización de la denominación “Etiqueta Social de Extremadura” para el Centro Especial de Empleo “La Encina” y el Centro Ocupacional “Proserpina” de Mérida.

Una vez examinado el expediente y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 45/1996, de 26 de marzo (D.O.E. nº 37, de 30 de marzo de 1996), por el que se crea la “Etiqueta Social de Extremadura” y se regula su concesión.

En virtud de las competencias conferidas por el artículo 3 del Decreto 45/1996, por el que se crea la “Etiqueta Social de

Extremadura” y el artículo 3 del Decreto 96/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social

RESUELVO

Autorizar el uso del logotipo “Etiqueta Social de Extremadura” al Centro Especial de Empleo “La Encina” y al Centro Ocupacional “Proserpina” de Mérida, en todos sus productos y publicidad.

La entidad solicitante podrá hacer uso del logotipo a partir del momento en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se autoriza su utilización.

La autorización administrativa otorgada por la Consejería de Bienestar Social para la utilización del logotipo “Etiqueta Social de Extremadura” tendrá vigencia en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su concesión.

Mérida, a 1 de abril de 2004.

El Director General de Servicios Sociales,
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 89, dictada el 26 de enero de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 2110/1998, promovido por el Procurador Don Juan Carlos Bustillo Busalacchi, en nombre y representación de la recurrente Doña Agustina Margallo Leo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de 30 de septiembre de 1998, por la que se desestimaba el recurso de alzada y se confirmaba otra anterior del Servicio Territorial de la Consejería en Cáceres, y se autorizaba a la recurrente el traspaso, por una sola vez, de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Plasenzuela.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 89, dictada el 26 de enero de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Nuria Pérez Mezquita en nombre y representación de Doña AGUSTINA MARGALLO LEO contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la limitación de por una sola vez la posibilidad de traspaso de la oficina de farmacia a que se refieren las actuaciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 4 de mayo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 12 de abril de 2004, por el que se aprueba el deslinde del Cordelillo. Término municipal de Acebo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordelillo”. Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Acebo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 18 de junio de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de agosto de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 133, de 13 de noviembre de 2003. En el plazo establecido se presentó escrito de alegaciones:

— Alegación presentada por D^a Mercedes Blas Hermoso, que se puede resumirse tal como sigue:

El trazado propuesto de la vía pecuaria “Cordelillo”, al paso por sus propiedades era incorrecto estando dicho cordel fuera de los límites de su finca.

Revisada la documentación aportada, se atendió de forma favorable realizándose la modificación de la vía pecuaria en la cartografía.

— Alegación presentada por D. José Luis Hermoso Pérez, que puede resumirse tal como sigue:

No se ha notificado personalmente el comienzo de las operaciones de deslinde.

Que en la finca de mi propiedad, no se han modificado los linderos y en la escritura pública de la misma no aparece como lindero ninguna vía pecuaria.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

En este supuesto concreto, ningún perjuicio se ha causado a los reclamantes, ni posible nulidad del acto administrativo —art. 63.2 LRJPAC— por cuanto que a la luz de las alegaciones presentadas ninguna indefensión se ha causado a los mismos, máxime teniendo en cuenta el trámite en el que nos encontramos.

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes